



**ORDEN DE 29 DE MAYO DE 2018, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS PARA LAS INVERSIONES DE CREACIÓN, MEJORA O AMPLIACIÓN, A PEQUEÑA ESCALA DE INFRAESTRUCTURAS EN SUPERFICIES PASTABLES PARA MEJORAR LA BIOSEGURIDAD DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CASTILLA Y LEÓN 2014-2020 (SUBMEDIDA 7.2)**

A nivel comunitario, el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), prevé en su artículo 20 el establecimiento de una medida para *los* servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales, precisando que la ayuda en virtud de esta medida solamente podrá abarcar las pequeñas infraestructuras que determinen los Estados miembros en el programa. En el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, se establecen disposiciones de aplicación del citado Reglamento (UE) nº 1305/2013, y el Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, lo completa e introduce disposiciones transitorias al mismo.

En ejecución de esta normativa comunitaria, en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León para el periodo 2014-2020, se incluye la medida 7: "*Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales*", que viene a minorar la problemática estructural de las zonas rurales, caracterizada por el declive de las actividades agrarias tradicionales, el éxodo de la población, y su consiguiente envejecimiento, la lejanía de algunas zonas y la deficiencia de los servicios. Esta medida tiene por objeto mejorar los servicios públicos locales que prestan ciertas infraestructuras agrarias, que tiene repercusiones favorables en la economía de la zona, en el estado del bienestar de sus ciudadanos y en la mejora de las condiciones sanitarias de las cabañas ganaderas, contribuyendo a la protección del medio ambiente y del entorno rural.

Por su parte la submedida 7.2 "*Apoyo a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, incluidas las inversiones en energías renovables y ahorro de energía*", dirigida específicamente a la mejora de las infraestructuras en las superficies pastables, permite desligar parcialmente los aprovechamientos pascícolas de la actividad diaria del ganadero, facilitando su dedicación a otras labores e incrementado su calidad de vida.

También ha de destacarse que el presente régimen de ayudas fue aprobado por la Decisión de la Comisión C(2015) 8012 de 20.11.2015, con el número SA.42670(2015/N): "*Servicios de base y renovación de poblaciones en las zonas rurales*". Por su parte, los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden, estarán obligados a llevar a cabo las medidas de publicidad e información indicadas en el anexo IV del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Por último, la Autoridad de Gestión ha informado favorablemente la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

Con fecha 28 de mayo 2018, se ha publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León la Orden AYG/528/2018, de 2 de mayo, por la que se establecen las Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones a las



inversiones de creación, mejora o ampliación, a pequeña escala de infraestructuras en superficie pastables para mejorar la bioseguridad de las explotaciones ganaderas en el marco del programa de desarrollo rural de Castilla y León 2014-2020 (submedida 7.2).

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones, en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en el ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 26.1.f de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector.

## **R E S U E L V O :**

### **Primero.- Objeto y finalidad.**

1. La presente Orden tiene por objeto convocar las ayudas destinadas a las inversiones de creación, mejora o ampliación de pequeñas infraestructuras en superficies pastables. Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas han sido establecidas por Orden AYG/528/2018, de 2 de mayo (BOCyL nº 101, de 28 de mayo).
2. Las ayudas contempladas en esta orden tienen como finalidad la implantación de instalaciones ganaderas que permitan conseguir unos niveles de seguridad sanitaria suficientes para la cabaña ganadera y para los habitantes de poblaciones de las zonas rurales de la Comunidad de Castilla y León y minimicen la posible influencia de la fauna silvestre como reservorio y fuente de contagio de algunas enfermedades que afectan a la fauna doméstica, preservando también la sanidad en el medio natural.
3. Esta Ayuda está incluida en la Medida 7 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, sobre *“Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales”*, y más concretamente la Submedida 7.2: *“Apoyo a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, incluidas las inversiones en energías renovables y ahorro de energía”*.

### **Segundo.- Aplicación presupuestaria.**

Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412C01.76024 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2018, por un importe de un millón setecientos catorce mil con doscientos ochenta y ocho euros (1.714.288,00 €). Este importe está participado en un 53% por el FEADER, un 14,10 % por el MAPAMA y un 32,90 % por la Junta de Castilla y León.

### **Tercero. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Entidades Locales, que sean titulares o gestores de pastos de aprovechamiento común en el ámbito territorial de Castilla y León.

### **Cuarto. Obligaciones y Compromisos de los beneficiarios.**



1. Los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en la demás normativa que resulte de aplicación, además de las obligaciones y compromisos establecidos en la presente orden:

- a) El beneficiario debe mantener las inversiones en estado óptimo durante al menos cinco años contados desde el pago final al beneficiario según lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.
  - b) La Entidad Local presentara una única solicitud de ayuda para la ejecución de todas las infraestructuras en superficies pastables de su demarcación.
  - c) Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el plazo de 50 días naturales desde la notificación de concesión de la ayuda.
  - d) Facilitar la información que se le solicite sobre la actuación subvencionada.
  - e) Certificado expedido por el órgano competente de la correspondiente Entidad local acreditativo de la disponibilidad de fondos para el objeto de la actividad.
  - f) Permitir la realización de los controles administrativos y sobre el terreno, así como las comprobaciones que sean necesarias.
  - g) Comunicar a la Dirección General con competencia en estas ayudas la solicitud y, en su caso, la concesión y pago de cualquier ayuda obtenida para idéntica actividad, objeto o finalidad a la que corresponde a estas ayudas.
  - h) En caso de afección a un bien declarado de interés cultural o inventariado, autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la provincia donde se vaya a realizar las inversiones infraestructuras.
  - i) Comunicar el inicio de los trabajos subvencionados en las condiciones establecidas en esta orden de convocatoria.
  - j) Presentar la solicitud de pago y documentación justificativa en la forma y plazos previstos en esta orden de convocatoria.
2. La responsabilidad del cumplimiento de los compromisos y obligaciones corresponde exclusivamente a los beneficiarios.

#### **Quinto. Actividades subvencionables y requisitos**

1. Las actividades subvencionables son las siguientes :

- a) La construcción de cercados, mangas de manejo, lazaretos y todas aquellas infraestructuras que garanticen medidas de bioseguridad para las explotaciones ganaderas que accedan a las superficies pastables, fomentando así el estatus sanitario de la cabaña ganadera, minimizando el riesgo de transmisión de enfermedades entre ganaderías y fauna silvestre y potenciando la posibilidad de acceso y aprovechamiento de estas superficies.
- b) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad conforme a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, otros gastos generales de la obra y el beneficio industrial.



2. No serán subvencionables conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento (UE) 1303/2013:
  - a) La adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados por un importe que exceda del 10 % del gasto total subvencionable de la operación de que se trate. En el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta un 15 %; en casos excepcionales y debidamente justificados, dicho límite se incrementará por encima de los respectivos porcentajes mencionados, para operaciones relacionadas con la conservación del medio ambiente.
  - b) El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

3. Para ser elegible cualquier actuación dentro de esta submedida, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Requisitos generales

1. Ser pequeña infraestructura. Tendrá esta consideración, según lo establecido en el artículo 20.2 del Reglamento (UE) 1305/2013, aquellos proyectos cuyo importe no supere los dos millones de euros (2.000.000 €) y los cercados tengan una longitud máxima de diez mil metros lineales (10.000 m).
2. La actuación debe beneficiar a toda la población.
3. El proyecto debe guardar coherencia con los planes de desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales, si existen dichos planes, y guardarán coherencia, en su caso, con las estrategias de desarrollo local pertinentes.
4. El proyecto debe disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental con sentido positivo, si la normativa en vigor lo requiere e incorporar las condiciones derivadas de dichos procedimientos, conforme a lo establecido en la legislación vigente de evaluación ambiental, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013 y el artículo 13 del Reglamento (UE) 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
5. Las actuaciones deberán desarrollarse en zonas rurales calificadas como “a revitalizar” en aplicación de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre para el desarrollo sostenible del medio rural (primer programa aprobado por el RD 752/2010, de 4 junio), o en zonas incorporadas en la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas, siempre y cuando contribuyan al objeto o finalidad de la ayuda.

b) Requisitos de las infraestructuras en superficies pastables

1. Que la superficie pastable tenga un código de explotación agraria activo (CEA) con clasificación de pasto comunal o pasto de aprovechamiento en común.
2. Tener aprovechamiento para ganado bovino.

**Sexto. Tipo y cuantía de las ayudas.**

El proyecto de inversión dispondrá de una ayuda que será del 100% del coste elegible, con un importe máximo de sesenta mil euros (60.000 €).

**Séptimo. Criterios de selección de operaciones.**



De acuerdo con lo previsto en el artículo 49 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, las solicitudes de ayuda serán sometidas al procedimiento de selección en función de los criterios establecidos en el Anexo I de esta orden, debiendo cumplir la puntuación mínima establecida.

La puntuación mínima que deberán cumplir las acciones para acceder a estas ayudas será de 8 puntos.

#### **Octavo. Procedimiento de concesión de la ayuda.**

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. Así, las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumpliendo con los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente como resultado de comparar las solicitudes presentadas aplicando los criterios previstos en el anexo I, con el límite de los créditos presupuestarios asignados en la presente convocatoria y siempre que se supere la puntuación mínima de priorización.

2. En caso de detectar el incumplimiento por parte del solicitante de un compromiso vinculado a la selección de operaciones, el órgano gestor de la ayuda realizará una nueva baremación de la solicitud en la que se tendrán en cuenta, exclusivamente, los compromisos realmente satisfechos.

Si como resultado de esta nueva baremación la solicitud obtuviera una puntuación inferior a la mínima establecida para su selección, o si se situara por debajo del mínimo de priorización que en su caso se haya aplicado, la ayuda concedida será dejada sin efecto, calificándose como pago indebido las cantidades que, en su caso, haya podido percibir el beneficiario, con la consiguiente exigencia de reintegro.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las actuaciones objeto de subvención habrán de ser evaluadas en sus afecciones a la Red Natura 2000.

En el Anexo II se relacionan las actuaciones para las que deberá recabarse un informe de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) expreso e individualizado de los correspondientes Servicios Territoriales de Medio Ambiente, así como aquellas que están exentas del IRNA por estar amparadas por el informe de la Dirección General de Medio Natural.

#### **Noveno. Solicitudes de ayuda.**

1. Quienes pretendan acceder a las ayudas reguladas en la presente Orden deberán presentar una solicitud, según el modelo que se establece en el Anexo III, acompañado de la documentación que se recoge en el apartado 4 del presente punto.

2. Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente de manera telemática, desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) a través de la aplicación electrónica "Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)" aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación, el solicitante deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.



Los interesados cursarán sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

3. La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. Al tratarse de una presentación telemática, el solicitante podrá autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma, debiendo aportar con la solicitud la autorización para la realización de trámites electrónicos que figura como Anexo IV.

Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la citada aplicación electrónica.

4. Con la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la propiedad o uso de los terrenos comunales, con indicación del CEA/s, reseñando los polígonos y parcelas incluidos en el mismo, y la superficie pastables de los recintos sobre los que se proyectan realizar las inversiones.
- b) Documentación de carácter general:
  1. Certificado del secretario de la Corporación sobre el acuerdo adoptado por el órgano competente de la Entidad local en el que se decidió solicitar la ayuda.
  2. Memoria motivada y justificativa de las inversiones solicitadas: Infraestructuras a desarrollar unidades de obra, mediciones ( $\text{ml}/\text{m}^2/\text{m}^3$ ), ubicación de las infraestructuras, titularidad de CEA y aprovechamiento ganadero, número de explotaciones de ganado vacuno afectadas ubicadas en zona de montaña, nº de cabezas vacuno y superficie pastable afectada por la inversión, junto con la autobaremación del proyecto solicitado. También se aportará croquis o planos a escala 1:10.000 correspondientes al área de actuación, con indicación de las coordenadas UTM de ubicación de las infraestructuras.
  3. Contrato de arrendamiento o cesión de los pastos de la Entidad Local, durante el año 2018, pertenecientes a las parcelas incluidas en el CEA/S objeto de inversión, con indicación del arrendador/cesionario (Nombre, apellidos y CEA de vacuno y número de cabezas de ganado vacuno del ganadero/s autorizadas al uso de los pastos)
  4. Certificado expedido por el órgano competente de la correspondiente Entidad Local acreditativo de la disponibilidad de fondos para el objeto de la actividad a subvencionar.
  5. 3 facturas proforma de diferentes empresas constructoras, autorizadas para la ejecución de dichas infraestructuras, en las que conste el presupuesto desglosado correspondiente a las inversiones previstas, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en



- el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Se propondrá el gasto menor de entre los tres presupuestos presentados. Se adjuntará la información de las empresas constructoras, relativa a la actividad inscrita en el Censo de actividades empresariales de la Agencia Tributaria.
6. Autorización otorgada por el órgano competente de la entidad local, conforme a la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del régimen Local, adjuntando los permisos, licencias y autorizaciones administrativas que, de conformidad con la normativa sectorial, bien urbanística, medioambiental, de patrimonio cultural o cualquiera otra aplicable, sean preceptivas para la ejecución de las inversiones.
  7. Autorización para la realización de trámites electrónicos (Anexo IV), si procede.
  8. Certificado del Ayuntamiento/Entidad Local de adecuación con los planes de desarrollo y beneficio a la población (Anexo V).
  9. Certificado del Grupo de Acción Local de coherencia con la estrategia de desarrollo local (Anexo VI )
5. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes y comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».
6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que la Consejería de Agricultura y Ganadería obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos establecidos en los apartados 1 y 2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones.

**Décimo. Acciones de mitigación de riesgo en aplicación de la medida.**

1. Por lo que se refiere a la acción de mitigación de riesgo en aplicación de la medida, se tendrá en cuenta:
  - a) Para la moderación de costes se utilizará el sistema de comparación de ofertas. Para ello, en el momento de la solicitud de ayuda, el solicitante debe aportar, con carácter general, tres facturas proforma de diversos proveedores de la actuación que va a realizar. El procedimiento de comparación de ofertas se establece en el Anexo VII.
  - b) Para garantizar la correcta tramitación de las solicitudes de pago se establecerán las depuraciones, controles y verificaciones administrativas necesarias en los procedimientos de gestión aprobados.
  - c) Para el riesgo de doble financiación, éste se atenuará por la participación en el Grupo de Coordinación de Fondos. La complementariedad de los fondos EIE se garantiza a través del Grupo de trabajo para la coordinación de los fondos europeos en el periodo 2014-2020, en el que participarán los distintos agentes implicados en la gestión de los fondos. En el seno de dicho grupo, se plantearán las actuaciones necesarias para evitar la concurrencia entre subvenciones de FEADER con cargo a la submedida 7.2 y las ayudas a obras financiadas por FEDER. Estas actuaciones podrán revestir la forma de suministros de información entre ambas administraciones, cruces, etc.



d) Adicionalmente a lo previsto en el epígrafe a), para una determinada convocatoria el Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, de acuerdo con lo previsto por el artículo 48.2.e) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, podrá crear un **Comité de Evaluación de la Moderación de Costes (CEMC)** con la misión de identificar gastos susceptibles de ser limitados en los procesos previos a la resolución de las concesiones de ayuda.

2. La ponderación será llevada a cabo por el CEMC cuando de la documentación recabada por el órgano gestor de las subvenciones o de la comparación con los precios de mercado, se desprenda que un determinado gasto es susceptible de ser moderado.

A tal fin, el CEMC podrá aprobar límites máximos para la valoración de aquellos costes que, de manera justificada, considere más sensibles. Los límites que así sean establecidos por el CEMC serán notificados a los interesados por medios electrónicos.

#### **Undécimo. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones.**

1. El Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor previa petición en su caso de los datos e informes necesarios, comprobará las solicitudes presentadas y la documentación aportada, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario, determinará la concurrencia o no de los requisitos y circunstancias previstas en la presente orden y establecerá el orden de puntuación las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8, a los efectos de su resolución por el titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias

3. Tanto los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería como el Servicio de Sanidad Animal, podrán requerir al interesado, en cualquier momento, la aportación de la documentación complementaria necesaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

4. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias y tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Jefe de Sección de Acciones Sanitarias Especiales
- Vocales: dos funcionarios designados por el Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, ejerciendo uno de ellos las funciones de secretario.

5. Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada necesariamente la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

6. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

#### **Duodécimo. Resolución.**



1. El Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas ayudas, en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 5 del Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y FEADER y se desconcentran competencias en esta materia.
2. Las solicitudes se resolverán en función del cumplimiento de los criterios de selección, teniendo en cuenta lo establecido en el punto 8 de esta orden.
- 3.- La resolución de concesión de la subvención especificará la cuantía provisional de la misma y las actividades que se subvencionan.
4. El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.
5. Las resoluciones de los procedimientos regulados en esta Orden, así como las comunicaciones que se dirijan a los solicitantes, deberán notificarse por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada “Buzón electrónico del ciudadano”, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la ventanilla del ciudadano”, y suscribirse obligatoriamente al correspondiente procedimiento.

La Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica correspondiente. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, todo ello de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada la notificación cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

6. El beneficiario podrá solicitar por escrito su renuncia total o parcial a las ayudas concedidas, sin penalización alguna, en un plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión.

Si el beneficiario renunciara transcurrido dicho plazo sin causa justificada, se le podrá denegar la concesión de sucesivas ayudas de las reguladas en esta orden durante los tres años siguientes al de la resolución por la que se acepte la renuncia.

#### **Decimotercero. Modificación de la resolución.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



**Decimocuarto. Iniciación de las actividades y gastos.**

Por lo que se refiere a los gastos e inversiones a considerar al amparo de la presente Orden, deberán cumplirse las siguientes reglas:

- a) Solo serán consideradas las inversiones que se realicen con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud. Si incluyen obras y/o instalaciones fijas deberá aportar certificado del técnico competente de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el que se haga constar el no inicio de las mismas con antelación a dicha fecha.
- b) El certificado a que hace referencia la letra anterior podrá ser sustituido por un acta notarial en el mismo sentido.
- c) Cuando se vayan a iniciar las obras y/o instalaciones antes de haber recaído resolución de concesión y no se presente acta notarial, se deberá solicitar por escrito la visita del técnico competente, no pudiendo iniciarse las obras hasta que aquella se haya realizado. La realización de la visita no supondrá la resolución favorable del expediente.

**Decimoquinto. Medidas de información y publicidad.**

1. La resolución de concesión se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en la Ley 38/2008, de General de Subvenciones.
2. Asimismo, La resolución de concesión de las ayudas será objeto de publicidad en la sede electrónica o página web de la Junta de Castilla y León.
3. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del reglamento de la Ley general de subvenciones, en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, el beneficiario de la ayuda hará constar expresamente el carácter público del objeto de la inversión y respecto a los requisitos de información y publicación derivados del PDR de Castilla y León 2014-2020, figurarán en todos los documentos que se adjunten.
4. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, estarán obligados a llevar a cabo las medidas de información y publicidad tal y como se recogen en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio, modificado parcialmente por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/669 de la Comisión, de 28 de abril de 2016, y los aplicables a la submedida 7.2 del PDR de Castilla y León 2014-2020.

En concreto, en el plazo de un mes desde la recepción de la resolución de concesión el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del FEADER, de la siguiente manera:

- a) Presentado en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados y destacando la ayuda financiera de la Unión. En dicho sitio web también deberá constar el emblema de la Unión Europea y una referencia a la ayuda del FEADER con el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la página web.
- b) En el caso de operaciones donde se reciba una ayuda pública total superior a cincuenta mil euros (50.000 €), colocará al menos un panel (de un tamaño mínimo A3) o una placa, con la información



mínima que se establece en el Anexo VIII, aportando información sobre el proyecto y donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, en un lugar bien visible para el público.

**Decimosexto. Gestión presupuestaria.**

1. La gestión presupuestaria de las subvenciones aquí reguladas se atenderá a lo previsto en el artículo 33.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, con las salvedades recogidas en los siguientes apartados.
2. – La gestión presupuestaria se ajustará, además, a lo dispuesto por el Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y FEADER y se desconcentran competencias en esta materia.

**Decimoséptimo. Ejecución.**

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el plazo de 50 días naturales desde la notificación de concesión de la ayuda.
2. Cuando la actividad subvencionada no pueda realizarse en el plazo establecido, por causas debidamente justificadas, podrá concederse al beneficiario, a solicitud de éste, una prórroga del plazo de ejecución. El procedimiento para la concesión de la prórroga es el establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común. La solicitud de la prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate, en todo caso dicha solicitud de prórroga deberá presentarse 10 días naturales anteriores al vencimiento del plazo de ejecución. La solicitud de prórroga se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas. Dichas resoluciones no serán susceptibles de recurso.

**Decimooctavo Justificación y pago.**

1. El cálculo de la ayuda pagada a los beneficiarios se realizara en función del gasto realmente efectuado y acreditado ante la Consejería de Agricultura y Ganadería, no superando la cuantía de sesenta mil euros (60.000 €).
2. Sólo serán subvencionables los gastos que sean efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación que se establecerá en la convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, el pago de la ayuda se efectuará, previa solicitud, que se formalizará en el modelo normalizado que, a tal efecto, se apruebe y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
4. La solicitud de pago se presentará mediante la cumplimentación del Anexo IX, en el plazo de 10 días naturales desde la finalización del plazo concedido para la ejecución de las inversiones subvencionadas, y deberá ir acompañada de la documentación e informaciones que a continuación se determina, para justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda:
  - a) Factura/s de la empresa/s constructora donde se detalle todas las infraestructuras ejecutadas, características de las mismas y determinación de la longitud o superficie desarrolladas.



b) Justificación bancaria del pago del importe de las facturas presentadas, en las que se detalle el nombre del solicitante, el nombre del emisor de la factura, así como el número o números de factura que se abonan.

c) Certificado del Secretario de la Entidad Local beneficiaria que justifica el cumplimiento de la normativa de contratación pública, en base al modelo establecido en el Anexo X de la presente orden, verificado por el Alcalde del Ayuntamiento o Presidente de la Entidad Local.

5. Excepto en los casos de fuerza mayor y en circunstancias excepcionales, en los términos expresados en el artículo 13.1. del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, la presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido anteriormente, dará lugar a una reducción del 1% por día hábil de los importes a los que el solicitante habría tenido derecho en caso de presentación de la solicitud en el plazo establecido.

Las solicitudes de pago presentadas con posterioridad a los veinticinco días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación se considerarán inadmisibles.

La autoridad competente reconocerá la existencia de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales cuando concurra, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

a) Expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso.

b) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las tierras de la explotación.

c) Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.

d) Epizootia que afecte a la totalidad o a una parte del ganado del productor.

El beneficiario deberá haber notificado por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario esté en condiciones de hacerlo.

6. La solicitud de pago se resolverá por la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias con competencia en estas ayudas, una vez comprobada la efectiva realización de los trabajos subvencionados y la adecuación de los mismos a la resolución de concesión. El Servicio Territorial correspondiente tendrá la potestad de no certificar las acciones que considere, por su ejecución, técnicamente incorrectas.

7. El abono de la ayuda contemplada en la presente Orden se realizará en un único pago, para el que el Servicio Territorial correspondiente remitirá la documentación justificativa, aportada por el beneficiario, y la certificación de comprobación de las inversiones, a la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, que será requisito necesario y suficiente para el reconocimiento de la obligación y la tramitación de la correspondiente propuesta de pago.

8. Se notificará a los interesados la cuantía de la ayuda a pagar, resultante de la resolución de autorización del pago adoptada por el titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, de conformidad con la correspondiente certificación emitida por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar las solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se pueda interponer los recursos pertinentes.

#### **Decimonoveno. Incumplimiento y sus causas**



1. En los casos en los que el beneficiario no justifique el cumplimiento de las condiciones en base a las cuales se estableció la puntuación mínima para su selección, o se situara por debajo del umbral de priorización que en su caso se haya aplicado, perderá el derecho a la percepción total de la ayuda.
2. Para las ayudas contempladas en esta Orden, si ejecutado el proyecto, el importe de la inversión efectuada resultara inferior al importe de la inversión aprobada, se ajustará la ayuda total concedida al porcentaje que corresponda de la inversión realizada.
3. Dará lugar al inicio del procedimiento para determinar el incumplimiento, lo establecido en los párrafos 1 y 2, y lo previsto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Vigésimo. Procedimiento para determinar el incumplimiento.**

1. El procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro, será el establecido en el artículo 63 del citado Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en el Título III del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, el Reglamento 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden PAT/163/2007, de 30 de enero, por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
2. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será el Servicio competente de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias
3. El Servicio instructor notificará el inicio del procedimiento al interesado, otorgándole el preceptivo trámite de audiencia.
4. Una vez concluido el procedimiento, el Servicio instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución.
5. El procedimiento se resolverá por la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.
6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido el plazo máximo, se producirá la caducidad del procedimiento.
7. En el Anexo V de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de esta subvención se recogen las penalizaciones por admisibilidad de los gastos y por tipo de incumplimiento en aplicación del artículo 63.1 Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y del artículo 35 del Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

#### **Vigésimo primero. Consecuencias del incumplimiento.**

1. La resolución que ponga fin al procedimiento de incumplimiento determinará la pérdida total o parcial del derecho al cobro de los pagos pendientes de percibir y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las



cantidades percibidas, atendiendo a criterios de ponderación en función de la magnitud del incumplimiento, de acuerdo con los criterios de graduación que se establezcan en la convocatoria siempre y cuando se cumpla la finalidad para la cual se concedió la subvención

2. Por otra parte, la pérdida del derecho al cobro podrá ser parcial cuando los supuestos relacionados en el punto 20 afecten a una parte de las actuaciones concedidas. En estos casos, la resolución que acuerde el incumplimiento acomodará los compromisos pendientes a la nueva situación.

3. Cuando proceda la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas y si el incumplimiento resultase imputable al beneficiario, se exigirá así mismo el importe de los intereses legales correspondientes.

En estos casos, al beneficiario se le podrán denegar las ayudas contempladas en la presente orden durante los dos años siguientes a la resolución por la que se acuerde el incumplimiento.

4. Cuando el incumplimiento se deba a causas no imputables al beneficiario no se exigirá la devolución de los importes recibidos.

En todo caso, se entenderá que son causas no imputables al beneficiario la renuncia a la ayuda, siempre que se efectúe dentro del plazo establecido en esta orden, así como aquellos otros supuestos excepcionales aceptados por la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, previo informe del Servicio Territorial correspondiente.

#### **Vigesimalsegundo. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.**

1. Las ayudas reguladas por esta orden son incompatibles, para una misma actuación o inversión, con cualquier otra ayuda otorgada al amparo de ésta u otras medidas cofinanciadas por FEADER, u otras otorgadas por cualquier administración o ente público o privado, de cualquier ámbito territorial. La obtención de ayudas incompatibles dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la totalidad de la ayuda y, en su caso, a la obligación de reintegrar lo cobrado.

2. Se realizarán los pertinentes controles administrativos y/o sobre el terreno para evitar la doble financiación, y dada la naturaleza de las inversiones que se incluyen en esta orden, se efectuarán controles cruzados, especialmente con las ayudas de mejora de terrenos forestales con vocación silvopastoral, de forma que no se otorguen varias ayudas sobre una misma inversión, incluso cuando los solicitantes de los expedientes sean distintos.

#### **Vigesimotercero. Controles.**

1. La Consejería de Agricultura y Ganadería someterá el proceso de concesión de las ayudas aquí reguladas a controles administrativos y sobre el terreno de acuerdo con el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y con las circulares de coordinación elaboradas por el MAPAMA. Los controles proporcionarán garantías suficientes en cuanto al cumplimiento de los criterios de admisibilidad, selección, compromisos y obligaciones de los beneficiarios.

2. Los perceptores últimos de la ayuda deberán conservar y, en su caso, poner a disposición de la Comisión de la Unión Europea, de la Intervención General de la Administración del Estado, del Tribunal de Cuentas y de los órganos fiscalizadores de las comunidades autónomas, los registros contables a que estuvieran obligados por razón de su actividad y, en todo caso, los documentos justificativos relativos a los gastos realizados y de la efectividad del pago. Esta obligación se extiende durante el plazo de cinco años contados a partir de la finalización del último compromiso asumido por el beneficiario.



**Vigesimocuarto. Fin de la vía administrativa.**

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de las subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión ponen fin a la vía administrativa.
2. Contra las resoluciones y actos de trámite previstos en el apartado anterior cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó, en el plazo de un mes, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación.

**Vigesimoquinto. Régimen sancionador.**

1. En relación a las ayudas reguladas en la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
2. Por lo que se refiere a la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora se estará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

**Vigesimosexto. Recursos.**

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

**Vigesimoséptimo. Final.**

1. La presente orden tendrá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».
2. Se faculta al Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden.

Valladolid, 29 de mayo de 2018. LA CONSEJERA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Milagros Marcos Ortega